

NOTA DEL DIRECTOR

Este número 31 de *Derechos y Libertades* incluye una serie de trabajos que abordan diversas cuestiones, todas ellas vinculadas al discurso de los derechos. De esta manera, el contenido de la revista es muestra de lo plural de la problemática de los derechos y de la riqueza de las perspectivas desde la que la anterior puede ser abordada.

Como el lector podrá observar, el primer trabajo es el de Owen Fiss, "*Privacidad en un tiempo de terror*". En él se abordan las vicisitudes por las que ha pasado la protección de la privacidad en Estados Unidos como consecuencia de los desarrollos legales y jurisprudenciales que tuvieron lugar después del 11 de septiembre de 2001. En particular, se analiza la progresiva supresión de los requisitos que, desde 1967, estaban encaminados a proteger la privacidad de las llamadas telefónicas. En efecto, si se había exigido la expresa existencia de una orden judicial y la publicidad de las razones en las que se apoyaba la creencia de que el objetivo de la interceptación había iniciado o iba a iniciar una actividad delictiva, se ha asistido a una paulatina reducción del carácter imperativo de esas exigencias, con la puesta en peligro de un derecho central como es el derecho a la intimidad, en este caso vinculado al secreto de las comunicaciones.

Por su parte, Javier de Lucas reflexiona sobre el aumento de la indignación social en tiempos de crisis y sobre las consecuencias de ello para una nueva comprensión del significado de la desobediencia civil. Así, en "*Sobre desobediencia y democracia. La hora de la ciudadanía*", señala que los movimientos sociales van más allá de la denuncia de las consecuencias de la crisis; además, denuncian lo que entienden como límites del modelo de democracia representativa y postulan lo que se califica como "democracia real". Desde el momento en que su estrategia incluye acciones que podrían calificarse de desobediencia civil o incluso de resistencia, el autor se pregunta si estamos ante una manifestación más de esa categoría clásica o la "nueva" desobediencia civil exige una reconceptualización.

En el siguiente trabajo, Enrico Ferri aborda la cuestión de la interpretación esencialista del Islam, contrastándola con el discurso que reconduce

todas las virtudes políticas a Occidente. Es esta una cuestión de directa trascendencia para el discurso fundamentador de los derechos y que incide en la comprensión del sentido de la universalidad de los derechos. Así, en *“Islams y Occidentales: límites de la interpretación esencialista”*, Ferri destaca y critica la llamada interpretación esencialista del Islam, difundida no solo en algunos entornos del orientalismo europeo y americano, sino también en contextos intelectuales de las más variadas orientaciones políticas. De acuerdo con esta interpretación, el Islam sería en su naturaleza y esencia “intrínsecamente incompatible” con Occidente. De esta forma se identifica Islam e islamismo fundamentalista, considerándose este último como la real, constante e inmodificable expresión del Islam, no susceptible de transformación. A esto se opone un Occidente descrito como una realidad con carácter universal, absoluto y ahistórico, como la libertad y la democracia. Para Ferri, estamos frente a una interpretación ideológica y abstracta, siendo inconsistente desde el punto de vista histórico el planteamiento que reduce al Islam y a Occidente a dos “ideas platónicas”.

En *“El dilema de las cláusulas de irreversibilidad en el ejercicio de la autonomía individual”*, Laura Miraut parte de la consideración de que la autonomía individual se puede proyectar en la consolidación de situaciones que hagan imposible a su titular el ejercicio futuro de su capacidad de decisión. El problema adquiere matices diferentes en los supuestos de expresa asunción del compromiso intemporal de renuncia a la libertad, de disponibilidad de la vida por parte de su titular, haciendo de hecho inviable cualquier actuación subsiguiente, y de aprobación del establecimiento de cláusulas inamovibles en los textos constitucionales. Para la autora, la solución a adoptar requerirá en todo caso la activación de los mecanismos necesarios para que la decisión adoptada pueda considerarse libre de cualquier inducción por parte de otro individuo o del conjunto de la sociedad.

Ángeles Solanes analiza las consecuencias de la crisis económica en la configuración normativa y en la efectividad del derecho a la salud. En efecto, en su trabajo *“La salud como derecho en España: reformas en un contexto de crisis económica”*, partiendo de la vinculación entre el derecho a la salud y la dignidad humana, de un lado, y del reconocimiento de la posición principal de este derecho en las estructuras del Estado de bienestar, de otro, centra el análisis en el contexto español actual para valorar la concepción normativa de la salud como un auténtico derecho, incidiendo en las consecuencias prácticas de la misma. Para ello, aborda cuestiones como el acceso a la asistencia sa-

nitaria, desde los parámetros de universalidad y gratuidad, o la calidad de ésta.

El análisis de la consolidación del derecho al sufragio como derecho fundamental en el último siglo constituye el objeto del trabajo de Luis Gálvez, *“El derecho al sufragio en el siglo XXI”*. Para ello, adopta una perspectiva, no solo histórica, sino también general y comparada, tomando como referencia el significado y evolución del sufragio en el conjunto de los países occidentales en un determinado momento histórico. Son tres las cuestiones sobre las que se articula el análisis: la delimitación básica de la naturaleza del derecho de sufragio, el principio de universalidad del mismo y las limitaciones que ha experimentado durante el siglo XX.

El actual proceso de paz que se está viviendo en Colombia constituye el contexto que Félix Vacas toma como referencia en *“Los derechos de las víctimas de crímenes internacionales como límite jurídico a la discrecionalidad negociadora de las parte en procesos de paz: el caso de Colombia”*. En efecto, el estudio trata de mostrar, en primer lugar, el nuevo consenso alcanzado en torno a las complejas relaciones entre Justicia y Paz y el muy relevante papel que, en relación a las mismas, han comenzado a jugar las víctimas de crímenes internacionales, lo cual permite establecer el estatuto jurídico internacional de las víctimas de crímenes internacionales. Lo anterior permite dibujar un nuevo marco jurídico internacional que debe ser respetado por Colombia en su ordenamiento jurídico interno y, dentro de éste, muy especialmente en los resultados de las negociaciones de los distintos procesos de paz que se han venido desarrollando en el país. Para el autor, ello va a limitar el margen de maniobra que los actores deben utilizar para alcanzar los equilibrios que hagan culminar dicho proceso en una paz con justicia en Colombia.

En *“El derecho a conocer los orígenes biológicos versus el anonimato en la donación de gametos”*, Noelia Igareda parte del hecho de que el derecho a conocer los orígenes biológicos cuenta cada vez con una mayor aceptación como derecho fundamental de las personas, desde la doctrina hasta el derecho internacional especialmente desde la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño en 1989 en el marco de las Naciones Unidas. Este derecho puede entrar en colisión con la legislación existente en materia de técnicas de reproducción asistida, y en concreto, con las que permiten la donación anónima de gametos masculinos y femeninos, como es el caso de España. A partir de lo anterior, la autora analiza los argumentos a favor y en contra del anonimato de donantes, para concluir que debería respetarse el derecho

a conocer los orígenes de los niños/as concebidos con gametos donados, y que por lo tanto, se debería producir un cambio legal al respecto, al igual que sucede en Europa.

El trabajo "*Feminismo y discapacidad*", de María Laura Serra, cierra la sección en este número. En el artículo, se asume el hecho de que las mujeres con discapacidad se encuentran bajo, al menos, una doble discriminación y exclusión social, en cuanto mujeres y en cuanto personas con discapacidad. Si el objetivo es el de realizar un análisis profundo de la situación real de las mujeres con discapacidad, parece necesario comprender cuáles han sido los modelos que pueden darle una respuesta político-jurídica. La autora se centra en el modelo feminista, y aborda la cuestión de la posible conexión, o no, con el modelo social de la discapacidad. En conclusión, el trabajo reconoce la relevancia y lo acertado del pensamiento feminista cuando aborda la cuestión de la desigualdad entre el hombre y la mujer, pero al mismo tiempo lo considera incompleto respecto a la mujer con discapacidad como parte de este movimiento.

Para terminar, quisiera señalar que desde *Derechos y Libertades* seguimos trabajando para aumentar, no sólo la calidad de la revista, sino también su presencia en índices y bases de datos nacionales e internacionales. Así, en los próximos meses, la revista estará incluida también en *Fuente Académica Premier* y en una versión internacional de *Academic Search*.

FRANCISCO JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG
Director